

SECRETARÍA:
A Despacho el presente proceso
Buga, 19 de febrero de 2024
Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 114
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, diecinueve (19) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES**, sin que ésta haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado procede a estudiar si la aprueba o la modifica al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Al verificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, observa el Despacho que la liquidación ha de ser modificada, teniendo en cuenta, que la liquidación presentada por la parte ejecutante, no incluyó las cuotas aportadas durante los meses de octubre \$508.380, noviembre \$ 508.380, diciembre \$830.355 de 2023, enero \$508.382 y febrero \$508.382 de 2024, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) MODIFICAR, como en efecto se hace, la liquidación del crédito dentro del presente Proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES**.

2º) En consecuencia, la liquidación actualizada al mes de febrero de 2024 quedará de la siguiente forma:

Mes	Vr. Cuota Mes	Vr. Interes	Meses	Total interes	TOTAL
LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO					
		0,50%			
nov-22	\$350.000,00	\$1.750	19	33.250	\$383.250,00
dic-22	\$350.000,00	\$1.750	18	31.500	\$381.500,00
Extra diciembre/22	\$250.000,00	\$1.250	17	21.250	\$271.250,00
ene-23	\$350.000,00	\$1.750	16	28.000	\$378.000,00
feb-23	\$350.000,00	\$1.750	15	26.250	\$376.250,00
mar-23	\$350.000,00	\$1.750	14	24.500	\$374.500,00
abr-23	\$350.000,00	\$1.750	13	22.750	\$372.750,00
may-23	\$350.000,00	\$1.750	12	21.000	\$371.000,00

jun-23	\$350.000,00	\$1.750	11	19.250	\$369.250,00
Cuota extra junio/23	\$250.000,00	\$1.250	10	12.500	\$262.500,00
jul-23	\$350.000,00	\$1.750	9	15.750	\$365.750,00
ago-23	\$350.000,00	\$1.750	8	14.000	\$364.000,00
sep-23	\$350.000,00	\$1.750	7	12.250	\$362.250,00
oct-23	\$350.000,00	\$1.750	6	10.500	\$360.500,00
nov-23	\$350.000,00	\$1.750	5	8.750	\$358.750,00
dic-23	\$350.000,00	\$1.750	4	7.000	\$357.000,00
Extra diciembre/23	\$250.000,00	\$1.250	3	3.750	\$253.750,00
ene-24	\$392.245,00	\$1.961	2	3.922	\$396.167,45
feb-24	\$392.245,00	\$1.961	1	1.961	\$394.206,23
Subtotales:	\$6.434.490,00	\$32.172		\$318.134,00	\$6.752.623,68
sub total capital					\$6.752.623,68
Títulos Judiciales	DEPOSITOS	Valor		ABONOS	\$2.863.879,00
469770000078605	octubre 02/23	\$508.380,00			
49770000079068	noviembre 01/23	\$508.380,00			
469770000079685	diciembre05/23	\$830.355,00			
469770000080227	enero 04/24	\$508.382,00			
469770000080743	febrero 06/24	\$508.382,00			
	TOTAL TITULOS	\$ 2.863.879		TOTAL DEUDA:	\$3.888.744,68

SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. **(\$3.888.744.68)**

3°) APROBAR la liquidación del crédito en la forma y términos ajustadas por el despacho.

4°) HÁGASE entrega a la demandante de los títulos judiciales que se encuentra a disposición del juzgado por cuenta de este proceso y los que con posterioridad lleguen hasta el pago total de la deuda.

5°) Para el pago de los títulos judiciales páguese con abono a cuenta de la demandante LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO, cuentas de ahorros 84812537520, Bancolombia, ledv81@gmail.com.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

ibf

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>033</u></p> <p>HOY <u>20 de FEBRERO 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cad66401c9b6763725b8fa3b5eca10f18777894eca49c5581df4a6c57194f6a**

Documento generado en 19/02/2024 04:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>